

El Comercio

de Campíco.

Sábado 27 de Agosto de

Periódico Oficial del Gobierno

1853. — Número 162.

y Comandancia General de Tamaulipas.

Véase en nuestro número anterior.

TARIFA DE CUANTAS.

El recaudador que por contribuciones directas recaude al año.

Hasta	Desde	caucuará	500
4000	ps.	6000	700
4001	á	8000	900
6001	á	10000	1000
8001	á	12000	1200
10001	á	14000	1400
12001	á	16000	1600
14001	á	18000	1800
16001	á	20000	2000
18001	á	25000	2100
20001	á	30000	2200
25001	á	35000	2300
30001	á	40000	2400
35001	á	45000	2500
40001	á	50000	2600
45001	á	55000	2700
50001	á	60000	2800
55001	á	65000	2900
60001	á	70000	3000
65001	á	75000	3200
70001	á	80000	3300
75001	á	85000	3500
80001	á	90000	4000
85001	á	95000	4500
90001	á	100000	5000
95001	á	para arriba	8000

Se continuará.

17 DE MARZO.

DERECHO DE PATENTE.

Ministerio de hacienda.—Sección cuarta.—El Exmo. Sr. presidente provisio-
nal se ha servido expedir el decreto que sigue:

„Antonio Lopez de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de división y presidente provisional de la república mexicana á los habitantes de ella sabed: Que consecuente á mis deseos de designar fondos bastantes para el pago de la deuda contraída en la amortización de la moneda de cobre de que trató el decreto de 24 de noviembre de 1841, y en virtud de lo prescrito en el art. 1º del diverso decreto de 11 de Julio del año anterior, he tenido á bien decretar, en uso de las facultades que me concede la septima de las bases acordadas en Tacubaya y juradas por los representes de los departamentos, lo siguiente.

Art. 1.º Desde 1.º de mayo del presente año, causarán por derecho de patente todas las casas de comercio, giro ó trato de cualquiera denominación, establecidas ó que se establecieren, la cuota mensual cuyo máximo y mínimo designa la tarifa adjunta á este decreto.

2.º Esta contribución se pagará por tercios adelantados que comenzarán en mayo, septiembre y enero, y dentro de esos mismos meses exhibirán los causantes lo correspondiente al respectivo tercio.

3.º La designación de la cuota que ha de pagar cada casa de comercio, giro ó trato, se hará por las juntas de fomento respecto de todos los individuos matriculados, y por juntas calificadoras por lo relativo á aquellos en quienes no concurra la expresada circunstancia; conteniéndose las asignaciones dentro del máximo y el mínimo de la tarifa.

4.º Las juntas calificadoras de las capitales de departamento, se compondrán de un empleado que para cada una nombrarán los recaudadores principales, á fin de que los represente en ella un vecino de notoria probidad y un individuo del giro que se vaya á calificar, elegidos por los ayuntamientos ó jueces de paz donde no los hubiere.

5.º En los demás lugares en que no haya empleados á quienes puedan nombrar los recaudadores, para que los representen, podrán elegir dos vecinos de notoria probidad y celo por los intereses del erario, y uno que pertenezca á la clase del giro que vaya á calificar, nombrado por los ayuntamientos ó jueces de paz, según expresa el artículo anterior.

6.º Para que pue las juntas proceder á las calificaciones, y para que se haga con exactitud la cuota de las cuotas, se formarán padrones y se hará lo demás que previe artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del decreto de 20 de Abril del año próximo.

7.º Luego qu se hagan recibido de los tribunales mercantiles y de las juntas calificadoras las listas que menciona el art. 19 citado, los mismos recaudadores dirigirán sin demora al dueño ó encargado de cada giro ó trato, una boleta que exprese claramente, pero con exactitud, la ciudad ó pueblo, barrio ó punto en que esté aquél; su clase, ramo ó nombre, y el del dueño ó encargado, así como la fecha del dia en que se entregue dicha boleta al interesado, ó á la persona

de su familia que se encuentre en la casa.

8.º El causante que no se conforme con la cuota que se le haya señalado, podrá reclamar ante la junta revisora, de que después se hablará, dentro de un mes contado desde la fecha en que se le haya dejado la boleta, incluyendo los días festivos, menos el en que se cumpla el plazo, si también lo fuere; cuyo término pasado, sin que haga el reclamo por sí ó por medio de otra persona, se entenderá estar conforme con la cuota, y no se le admitirá otro alguno, á menos que no pruebe la imposibilidad de ocurrir á dicha junta por enfermedad, ausencia ó otra causa justa.

9.º Las juntas revisoras ante quienes han de reclamar los causantes las cuotas que les fijen las juntas de fomento ó calificadoras cuando no se conformen con ellas, se compondrán en las capitales de departamento, del empleado que nombre el recaudador para que lo represente, de un vecino cuyos conocimientos sean analogos al giro de que se vaya á tratar, y de otro indiferente, cuya probidad sea notoria, nombrados por los ayuntamientos ó jueces de paz. En los demás lugares serán presididas las juntas por los mismos recaudadores ó por sus comisionados.

Los presidentes procurarán distribuir las horas de las sesiones, de manera que puedan asistir á las de la junta calificadora, y á las de la revisora, sin que ninguna ni otra paralicen sus trabajos, y estén concluidas las calificaciones ántes del 1º de mayo próximo.

10. A fin de que sepan los causantes cuál es el local en que se reunirá la junta calificadora, y la revisora de cada ramo, el recaudador cuidará de poner avisos oportunamente.

11. Oido el reclamo por la junta revisora, y acordada que sea la cuota que debe pagar el reclamante, se pondrá al reverso de la boleta que le pasó la oficina, *confirmada* cuando no se hiciere variación, cuando se hubiere hecho, se usará de esa fórmula. Pagará tanto, [por letra] cada mes. Al pie firmarán los individuos de la junta revisora.

12. Cuando ocurra duda acerca de si un giro debe entenderse comprendido en este decreto ó en el de 5 de abril sobre establecimientos industriales, y de consiguiente, qué cuota deberá aplicársele, se sujetarán las juntas al máximo y mínimo mas favorable al causante, de cualquiera de los dos decretos.

13. Una misma pieza, no sufrirán más cambios en la que corresponde al giro principal, pero deberán tenerse presentes para la designación de la cuota, las ventajas que resulten de los otros giros.

14. Las cuotas que designen las juntas de fomento ó calificadoras á fines de cada año, regirán solo para el subsecuente.

15. Cuando el recaudador advierta que la junta revisora ha hecho bajas notables en las cuotas que señaló la calificadora ó la de fomento, atendida la clase y entidad de los giros, devolverá la boleta á la misma junta revisora para que reforme la cuota que había ya señalado, y si insistiere, se llevará adelante la calificación que hubiere hecho, bajo su responsabilidad. Esta se hará efectiva con el entero de lo que dejó de satisfacerse, y el costo de la adquisición de documentos, cuya calificación se hará sumariamente por el tribunal mercantil mas inmediato.

16. Los causantes que no hubieren satisfecho dentro del primer mes de cada tercio el importe de él, serán requeridos de pago por los recaudadores en los términos que dispone el artículo 17 del referido decreto de 5 de abril del año próximo.

17. Cuando se cerrare un giro ó trato de los comprendidos en este decreto, el dueño ó encargado de él, dará inmediatamente aviso al recaudador que corresponda, comprobando el hecho con certificación del alcalde auxiliar, ó del juez de paz del cuartel ó lugar respectivo, para que se haga la anotación y devolución correspondiente.

18. Luego que se pongan en ejercicio, cualquier giro ó trato de los que comprende este decreto, ocurrirá el interesado al recaudador respectivo, para que éste cite á la junta calificadora, á fin de que haga la designación correspondiente; y en caso de reclamo, á los individuos que hayan de formar la junta revisora, exigiéndole después al causante la parte proporcional al tiempo que falte para la conclusión del tercio corriente.

19. Los causantes de esta contribución ocurrirán á las oficinas á hacer sus enteros.

20. Los alcaldes auxiliares y jueces de paz, se presentarán en los nuevos giros á exigir que se les acrede con los certificados de enteros del recaudador respectivo, haber satisfecho ya la contribución; y en caso contrario, darán parte á dicho recaudador para que proceda, segun queda prevenido.

21. Los recaudadores de este impuesto se abonarán para gastos de recaudación y premio, el 6 por 100 de lo que cobraren directamente, y el 1 por 100 de lo que reciban de sus subalternos.

22. Rige en lo concerniente respecto de este impuesto, lo prevenido sobre recaudación e inversión de productos y demás, en el decreto de 11 de julio último, al tratar del papel sellado; debiendo entenderse la junta de amortización de créditos de cobre, acerca de esos particulares, con las oficinas de contribuciones en lo tocante al derecho de patente, como lo hace con las tesorerías departamentales y colecturias de aquel ramo en lo relativo á él.

23. En atención á la importancia del pago de cantidades menores de 200 pesos para abajo, pertenecientes á personas necesitadas, queda facultada la junta para que, previa la justificación que estime oportuna, pueda con preferencia mandarlas satisfacer.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 17 de Marzo de 1843.—Antonio Lopez de Santa Anna.—Ignacio Trigueros, ministro de hacienda.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL
DESPACHO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO.
Sección tercera.

Como por estar vigente hasta 5 de Diciembre del presente año el arancel de aduanas marítimas y fronterizas de la República, de 4 de Octubre de 1845, y sus reformas de 24 de Noviembre de 1849, y 24 de Enero último, al mismo tiempo que el nuevo sancionado en 4 del próximo pasado Junio, mientras se vencen los respectivos plazos que fija el art. 158, pudiera ocurrir alguna duda ó confusión, principalmente en las aduanas interiores, para el cálculo y cobro del derecho de consumo que deben pagar en ellas los efectos extranjeros, según el arancel, bajo cuyas bases se hayan importado, el Exmo. Sr. Presidente ha tenido á bien mandar se observen las reglas siguientes:

1.º Las aduanas marítimas y fronterizas de la República, al expedir guías para la internación de efectos extranjeros, desde 4 del próximo Agosto hasta 4 de Diciembre del presente año, expresarán en ellas, para conocimiento de las aduanas interiores y de cabotaje, si las facturas están ajustadas con arreglo al arancel de 1845 y sus reformas, ó al de 1853, según se hayan importado, antes ó después del vencimiento del respectivo plazo que preserva el art. 158 del último.

2.º Lo mismo expresarán los administradores principales en las guías que espidan, á virtud del decreto de 13 del actual, de efectos extranjeros que salgan de sus almacenes, introducidos á ellos inmediatamente con guías de aduanas marítimas ó fronterizas.

3.º Las aduanas interiores y de cabotaje, con presencia de ese dato, cobrarán por derecho de consumo, ó la sexta parte de los de importación, si el ajuste consta haberse hecho por el arancel de 1845, y sus reformas, ó el arancel de 1853, ó el arancel de 1.º de Junio próximo, pasando.

4.º Las aduanas interiores y de cabotaje, para la expedición de guías y pases de punto á punto interior de la República, ajustarán los derechos de las mercancías que resguardan aquellos documentos hasta 4 de Diciembre del presente año, arreglándose á las cuotas del arancel de 1845 y sus reformas, y con sujeción á lo dispuesto en suprema orden de 9 de Diciembre del mismo de que se acompaña co-

bia.

5.º En consecuencia de lo previsto en el art. anterior los efectos de que trata, en su tráfico de un punto á otro de la República, pagará en los de escala ó destino en que cause el derecho de consumo, á razón de la sexta parte de los de importación que consten en la factura.

6.º Desde 5 de Diciembre del presente año, las aduanas interiores y de cabotaje ajustarán las guías y pases de efectos extranjeros que resguarden esos documentos para su tráfico de punto á punto interior de la República, con sujeción á las cuotas del nuevo arancel de 1.º de Junio próximo pasado, y cobrarán desde entonces el derecho de consumo á los efectos que espresen los documentos que reciban con la fecha indicada ó posterior, á razón de la cuarta parte de los de importación.

7.º La ferretería y mercería extranjera continuará considerándose en las aduanas interiores y de cabotaje, para su circulación interior, con la cuota de seis pesos quintal la primera y de quince la segunda, como derecho de puerto, hasta el dia 4 de Diciembre del presente año, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de la suprema orden de 9 de Diciembre de 1845.

8.º Desde el dia 5 de Diciembre en adelante se supondrá por las mismas oficinas en los documentos que espidan, á la ferretería la cuota de cuatro pesos, y á la mercería de diez pesos quintal, que suponen el principal de veinte pesos en la primera y de cincuenta en la segunda, sea cual fuere la diversa cuota que á las diferentes clases de dichas

mercancías les señala el arancel del presente año.

9.º Las alhajas y cosas preciosas de que tratan los artículos 12 del antiguo y 11 del nuevo arancel, no deberán pagar ningún derecho de internación al salir de los puertos ó frontera para el interior de la República, ni derecho alguno en el interior, conforme lo disponen los mismos artículos, ni necesitarán de guías ni de pases; pero para el despacho en las aduanas de final destino, y su reconocimiento en ellas, presentarán los interesados el pedimento correspondiente.

10.º Cuando falte constancia de los derechos marítimos que hayan pagado ó debido pagar en los puertos los efectos extranjeros, por presentarse ó aprenderse estos en las aduanas interiores y de cabotaje sin documentos de ninguna clase, y deban por lo mismo caer en la pena de comiso, se liquidarán dichos efectos, con arreglo á las cuotas del arancel de 1845 hasta 4 de Diciembre de este año; y á las del nuevo de 1853 desde el dia 5 en adelante para la deducción de los derechos que previene el artículo 63 del decreto de 28 de Diciembre de 1843.

11.º Si los efectos de que trata el artículo anterior no estuvieren comprendidos en la nomenclatura del arancel, se aforarán á precio de plaza, y sobre su monto se les cobrará el cinco por ciento de consumo.

De suprema orden lo digo á V. S. para que prevenga y este á la mira de su cumplimiento en las administraciones de rentas de ese Estado, á cuyo efecto, y para que los circule le acompañe ejemplos de esta circular.

Dios y Libertad. México, Julio 29 de 1853.—Haro y Tamuriz.

Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas.

SUPREMA ORDEN DE 9 DE DICIEMBRE DE 1845, CITADA EN LA REGLA 4.º

Dirección general de alcabalas y contribuciones directas.—Sección 2.º—Circular núm. 240.—En suprema orden fecha 9 del actual, se sirve decirme el Exmo. Sr. ministro de hacienda lo que sigue:

“La ley de 14 de Marzo de 1828 prescribió la manera práctica de que las oficinas debían valerse para ajustar el derecho de consumo impuesto á los efectos extranjeros, y los reglamentos expedidos en 27 de Junio de 1842, y 7 de Diciembre de 1843 esplican suficientemente las operaciones y modo con que se debe proceder.

“El arancel de aduanas marítimas y fronterizas decretado nuevamente en 4 del proximo pasado Octubre, y que comenzará á regir el 1.º de Febrero de 1846, esplica en su art. 12 que la base general para el ajuste de los derechos interiores es de 30 por 100, y por este principio los derechos de internación y consumo deben cobrarse del mismo modo prevenido en el citado reglamento de 7 de Diciembre de 1843; mas como el nuevo arancel previene otro sistema diverso para los derechos de la ferretería y mercería, para que las oficinas sepan con toda claridad el modo de proceder, el Exmo. Sr. Presidente se ha servido acordar el reglamento siguiente:

“Art. 1.º Desde el dia 1.º de Febrero de 1846, las aduanas marítimas y fronterizas se sujetarán para la expedición de guías y pases á las cuotas y bases del nuevo arancel de 4 de Octubre, cualquiera que haya sido la fecha de la importación de las mercancías; en consecuencia, el cinco por ciento de internación corresponde á una sexta parte del derecho de importación en todas las mercancías que no sean licores, pues estos deberán pagar el diez por ciento de internación, ó sea la tercera parte del derecho de importación, continuándose el

cobro en los términos establecidos por el decreto del congreso general de 2 de Abril de 1831.

“Art. 2.º Desde el citado dia 1.º de Febrero de 1846 se arreglarán las aduanas interiores y de cabotaje á las cuotas y bases del nuevo arancel de 4 de Octubre, para la expedición de guías y pases de punto á punto interior de la República, advirtiéndose que para no entorpecer el tráfico interior de la ferretería y mercería, por las diversas cuotas que según sus clases les corresponderían, haciéndose su calificación tan difícil como molesta, se pondrá el quintal en peso bruto de toda clase de ferretería con el derecho de puerto de seis pesos, ó lo que es lo mismo, con el principal de veinte pesos, así como toda clase de mercería se pondrá con el derecho del puerto de quince pesos quintal, peso bruto, ó sea con el principal de cincuenta pesos.

“Art. 3.º En consecuencia de lo que se ha prevenido en los artículos anteriores, resulta que la fecha de las guías y pases, cualquiera que sea su procedencia, es la que debe regir para que las aduanas interiores, inclusas las de cabotaje, exijan el cinco por ciento de consumo á todos los efectos y licores extranjeros, bajo las bases declaradas en los artículos 1.º y 2.º según su caso; esto es, la ferretería y mercería procedente directamente de los puertos, pagarán el consumo según las bases bajo que hayan pagado la importación en la aduana marítima ó fronteriza respectiva, y solo cuando caminen de punto á punto interior, tendrá efecto el art. 2.º El diez por ciento á los licores es para la internación, pues para el consumo será solamente el cinco por ciento ya expresado.

“Art. 4.º Las alhajas y cosas preciosas de que trata el art. 12 del nuevo arancel, no deberán pagar ningún derecho de internación al salir de los puertos ó frontera para el interior de la República, ni derecho alguno en el interior, conforme lo dispone el mismo artículo, ni necesitarán de guías ni pases; pero para el despacho de las aduanas de final destino y su reconocimiento en ellas, presentarán los interesados el pedimento correspondiente.

“Art. 5.º En el art. 2.º se ha prevenido ya lo conveniente para la expedición de guías y pases á los efectos extranjeros que circulen de un alcaballario interior á otro, para que las aduanas finales tengan bases fijas para el cobro del cinco por ciento de consumo; mas si por no llegar arreglados los documentos, ó por cualquiera otra causa faltasen las bases, se cobrará el derecho de consumo en los términos siguientes: si el efecto está sujeto á cuota fija en el arancel, se le exigirá para el derecho de consumo la sexta parte de la cuota; mas como en la ferretería y mercería se dificulta el tráfico interior, se advierte que si el efecto fuese ferretería, se supondrá que su cuota fija es la de seis pesos por el quintal, en peso bruto, y su sexta parte es un peso; si fuere mercería se supondrá total con la cuota fija de quince pesos quintal, peso bruto, y de consiguiente su derecho de consumo ó sexta parte, es la de veinte reales; pero si el efecto fuese de los que no tienen cuota fija en el arancel, se aforará á precio de plaza y pagará sobre su valor el cinco por ciento de consumo mediante la imposibilidad de saber el derecho de importación.

“De todo lo expuesto resulta que debiendo constar en las guías y pases de toda procedencia desde 1.º de Febrero de 1846, el derecho de importación que á las mercancías extranjeras corresponda por el nuevo arancel, no debe haber obstáculo en cobrar el derecho de consumo, y á las procedentes de puertos ó fronteras, la sexta parte del de importación; y á las procedentes del interior bajo los términos que esplica el artículo anterior.

“Todo lo que digo á V. S. de suprema orden para su cumplimiento, con cuyo objeto lo comunicaré á las oficinas de que

se trata.”

“Trasládolo á V. S. para que se sirva circular la inserción rema órden á las oficinas subalternas de esta Dirección en ese Departamento con los efectos correspondientes, fin acompañado á V. S. ejemplare mandone el recibo de esta circular y de los referidos adjuntos ejemplares.

Dios y Libertad. México Diciembre 13 de 1845.—Por indisposición del señor director general, J. de la Fuente.—Sr. tesorero departamental de

Es copia. México, Julio 29 de 1853.—E. Vilalva.

Imprenta de S. Perillo calle de la Unión N.º 580

EL COMERCIO DE TAMPICO.

Tampico, Agosto 27 de 1853.

PARTIDA DEL SR. GENERAL WOLL.

Según anunciamos en nuestro último número se realizó el jueves último la marcha del Señor General Woll, con las oficinas del Gobierno y Comandancia general.

A las siete en punto de la mañana, salió S. E. de la casa que ocupaba, habiendo sido precedido por carretas que conducían á los Sres. Secretarios civil y militar, y Comisión del I. Ayuntamiento.

S. E. iba acompañado de su Estado mayor, Génes, y autoridades civiles y militares, todos á caballo, cerrando la marcha el Escuadrón de Lanceros de Santa Barbara con su comandante á la cabeza.

Para solemnizar mas este acto y en cumplimiento de la ordenanza, se hicieron por las tropas de la guarnición los honores correspondientes al cargo que S. E. desempeña, formando valla por todo el transito, y tocando las respectivas bandas de música á su paso las marchas de costumbre.

La artillería de la plaza y del buque de guerra nacional surto en el río, hicieron los saludos de ordenanza.

Una crecida concurrencia asistió á presenciar este acto, demostrando en esto las simpatías que S. E. ha sabido atraerse en toda la población, por su honroso comportamiento.

Desearíamos tener un feliz viaje, y que sea para bien y prosperidad del Estado.

Al despedirse de S. E. la comisión nombrada en representación del I. Ayuntamiento, su presidente el Sr. Alcalde 2.º D. Juan de Haro tomó la palabra y pronunció las siguientes expresiones de sentimiento y gratitud.

“Exmo Señor: —El I. Ayuntamiento de esta Ciudad cumpliendo con su deber encarga á la presente comisión manifestar á V. E. como lo hace, el grande sentimiento que le cabe como igualmente al pueblo que representa, a separación de V. E. para la capital del Estado; y que eleva sus mas fervientes votos al ser supremo porque conserve la importante villa de V. E. para bien de los Mexicanos y muy particularmente de los Tamaulipecos. Al propio tiempo suplica al digno Magistrado de la Nación, le conceda la gracia de que así como ahora tendrá el honor la comisión de acompañar á V. E. hasta estramuros de la Ciudad lo haga en breve á recibirlo victorioso á su regreso.

Estos son, Señor los deseos de los Tamaulipecos.—8ta Anna de Tamaulipas Agosto 24 de 1853—Juan de Haro.—Zefirino Rodriguez.

IN RIOR.

Discurso pronunciado por S. E. el Sr. Alfredo Conkling, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados Unidos de América al

poner sus "tras de retiro en manos del Exmo. Sr. presidente de la república."

"Sr. presidente: La honra de poner en manos á las letras en que el presidente de los Estados Unidos de América le comunica uno de mis relaciones oficiales con el gobierno de Méjico.

"La primera obligación de un representante diplomático es una fidelidad decidida y firme hacia su patria. Procediendo en todo tiempo con la profunda convicción de ese supremo deber, he procurado constantemente cumplirlo. Pero por fortuna, esa obligación no es en general incompatible en un ministro público con la existencia de sentimientos amistosos hacia el país en que está acreditado. Se halla por el contrario en libertad, para alimentar un sincero deseo por su prosperidad y ventura.

"Soy bastante anciano para recordar las incipientes luchas de la patria de V. E. por libertarse de un yugo extranjero. Comenzaron no muchos años después del establecimiento de la independencia de la mia. Nuestro ejemplo no ha carecido de influencia sobre el pueblo mejicano. Nos vió este en el pacífico goce del mayor grado de libertad política, compatible con la seguridad de los derechos de persona y bienes avanzando con pasos rápidos en todos los ramos que constituyen la prosperidad y grandeza nacionales. Natural era, pues, que anhelase por iguales beneficios para si, y se procurase adquirirlos por los mismos medios. Igualmente natural era que nosotros viésemos sus esfuerzos con fraternal solicitud, y que alimentásemos la ferviente esperanza de que fueran coronados por el éxito. Y en cuanto á mí, no habiendo desde entonces cesado de sentir un vivo interés por el bienestar del país de V. E., no consideré en mí obligatorio desechar ese sentimiento cuando vine á él á sostener los derechos e intereses del mio. Menos aún me consideré en libertad para poner en peligro las pacíficas relaciones tan recientemente restablecidas entre los dos países, con pretensiones arrogantes; con la persistencia en cosa alguna que no fuese claramente justa; con un celo desempleado en la prosecución de lo que creí debido; con falta alguna de aquella cortesía que justamente debe una nación independiente á otra; ni, por último, absteniéndome desdiosadamente de aquellos oficios amistosos que sin comprometer los derechos e dignidad de mi país, pudieran conducir á la conservación de la paz y de la mutua amistad. Toman do por guia estos principios, he procurado adherirme á ellos firmemente; y si en el curso de los multiplicados negocios que me han ocupado, se ha creido en caso alguno que he faltado á su rigida observancia, confío que esa falta ha sido ya perdonada, y gustosamente espero que antes de mucho se habrá olvidado.

"Habiendo expuesto ya cuanto creo necesario decir á V. E. en mi carácter público, y consumado de ese modo mi último acto oficial, se me permitirá añadir unas cuantas observaciones como individuo privado. Vine aquí amigo de Méjico, y como tal le haré mi última despedida.

Desde mi llegada, nueve meses hace, el país ha atravesado por un periodo que pude considerarse justamente como uno de los mas tenebrosos y desconsoladores de su historia. V. E. se halla bien instruido, aun que entonces estaba ausente de él, de los desgraciados sucesos á que aludo. Pero si algunos hubo entonces que desesperaron de la suerte de la república, el resultado ha demostrado venturosamente que carecían de una justa confianza en sus destinos. La larvante tendencia á la total e irreparable desorganización á que he hecho referencia, fué primeramente reprimida por la sabiduría, el valor y desinteresado espíritu de un jurista eminente, durante el interino ejercicio de la autoridad suprema de la nación, y confío que ha encontrado su antídoto y remedio final en la elección de V. E., por una unanimidad sin ejemplo para la suprema magistratura de la República, y en la sabiduría que V. E. ha mostrado en la elección de consejeros que le auxilien en la ardua empresa de reorganización política, de reforma y de renovación. Si en el ejercicio de la importante responsabilidad que ha asumido V. E., ha creido oportuno recurrir temporalmente á medidas energicas, ha sido porque sabe bien V. E. que es indispensable reprimir el espíritu de insubordinación a la autoridad legal, cuyo tanto tiempo ha predominado en este rara alcanzar los elevados fines á que

"La limitación de los derechos naturales del hombre es en sí una mal; pero sin ella el hombre no puede existir en un estado social. Pero lo mismo, es un mal menor que la anaña, y de ahí resulta que el gobierno en alguna forma, es una necesidad social. Pero para que este sea útil, debe ser obedecido. El grado á que, con objeto de asegurar este fin, es necesario ceder á

la libertad individual, y revestir á la autoridad civil de poderes coercitivos, depende de las circunstancias de cada caso particular, y bien sabemos que á este respecto las naciones difieren mucho entre sí. Mas cualquiera que sea el grado á que esa necesidad llegue, á la prudencia toca someterse voluntariamente á ella. La conciencia de esta verdad es la que ha reconciliado al pueblo francés, después de tantos y tan señalados ensayos desgraciados de un gobierno no libre y representativo, con el gobierno arbitrario recientemente establecido en aquel país. Esperemos que su siguiente ensayo de gobernarse á sí mismo sea menos infeliz, y esperemos también que las aspiraciones de los primeros patriotas de este magnífico país se realicen. Pero guardense los pueblos de ambas naciones de salvar temerariamente los límites á que hoy están sujetos, hasta tener una racional esperanza de no perder en el cambio. Esperen hasta haber conocido debidamente la necesidad absoluta de un gobierno civil, y hasta haber adquirido, como mucho tiempo hace lo han hecho mis compatriotas, el hábito de una paciente sumisión á las leyes, como único medio con el cual podrán esperar tener seguridad y dicha individual y avanzar su prosperidad nacional. Solo por su propensión al abuso, reputamos como un gran mal el poder absoluto; pero cuando su ejercicio es dirigido por la sabiduría, por la humanidad y el desinterés, cesa de serlo. Desgraciadamente la experiencia acredita que su posesión tiende á oscurecer el juicio y pervertir la sensibilidad moral del que lo posee. Sé muy bien que V. E. á la vez que por la necesidad continuará admirándose á los mismos sólidos principios que le han guiado hasta ahora, procurará preaverse de una desgracia tan inmensa, no menos para si mismo que para su patria; y fervientemente espero que lo conseguirá y que será el medio de elevarla á un grado de prosperidad, grandeza, y acaso en día no distante, de verdadera libertad, que todavía no ha alcanzado.

"En conclusión, deseo expresar de este modo públicamente mi profundo y duradero reconocimiento por la distinguida cortesía y bondad que he encontrado en todas mis relaciones oficiales y particulares, con los ciudadanos de esta capital, desde el dia de mi llegada hasta el presente; y faltaría á la justicia que á mí mismo me debo, si no añadiese que no puedo sin sentimiento pensar en la separación definitiva de asociaciones que me han sido tan lisonjeras como agradables.

"Con fervientes deseos por la salud, por la felicidad y por el honoroso nombre de V. E., le digo muy respetuosamente y cordialmente á Dios."

RESPUESTA DEL EXMO. SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

"Señor ministro.—No puedo sin gran pesar recibir de manos de V. E. las letras de retiro que ponen término á sus relaciones oficiales con el gobierno de Méjico.

"Lo firme y debida fidelidad á la patria, no es ciertamente incompatible en un ministro público, con sentimientos amistosos hacia el país en que está acreditado. Por el contrario, cuando animado de ellos procede en el desempeño de su misión, las negociaciones se facilitan, las dificultades se allanan y su patria está mejor y más solidamente servida; porque no hay mejor ni más segura conducta para los encargados de representar los grandes intereses de dos pueblos amigos, que hermanar con la equidad el respeto á las mutuas conveniencias y á la consideración reciproca; ni nada realza tanto el poder de las naciones, como la magnanimitad, y la justicia. Entonces son tanto más estables y sólidas las relaciones, cuanto á la santidad de los tratados se une para su cumplimiento la fuerza irresistible y obsequiosa de una buena voluntad. Durante la misión de V. E., muchos y muy graves negocios ha tenido que versar, pero impulsado de los principios expuestos, que son también los de Méjico, ellos, como no podía ser menos, han quedado terminados satisfactoriamente, siendo en consecuencia un motivo para esperar que del mismo modo se arreglen los que aun se tengan todavía que tratar. V. E. ha acreditado, pues, euán conceible es el deber de la justicia con los sentimientos más cordiales, y euán eficazmente conducen á derramar sobre dos naciones las bendiciones de la paz, sin menoscabo de la dignidad y derechos de una ni otra.

"No puedo por tanto ver sin profunda pena la partida de V. E., y espero se sirva manifestar á su gobierno los sentimientos que ha encontrado en el gobierno de Méjico, los benévolos que le animan, de estrechar cada vez mas las relaciones amistosas entre ambos países, y muy particularmente los votos que hace por su prosperidad y por la del pueblo americano.

"Tan leales y sinceros como los sentimientos que de una manera oficial acabo de expresar, son los personales con que piso á corresponder los que sin áquel carácter me ha expuesto V. E. Ellos me son gratos, como emitidos por un ciudadano de los mas respetables de la República mas libre del mundo, y por quien, aun sin esta circunstancia de tanto relieve, se haría notable por la asociacion feliz de la mas encendida virtud con las luces mas extensas. En la expresión de esos sentimientos en favor de mi administración, V. E. es verdad que le paga un tributo de justicia, porque no son otras mis aspiraciones ni otros mis principios que los que con tanta maestría y exactitud ha explicado V. E., y que forman la esperanza de la nación mejicana, cuando por ellos se ha decidido su inmensa mayoría, y para cuyaosten me honró con la unanimidad de sus su-

fragios. Despues de sufridos los trastornos y desgracias que V. E. indica, y por que todas, con excepción de una sola, han pasado, su deseo es afirmar el orden publico sobre quicos los mas sólidos, sobre el respeto á la autoridad y una perfecta sumisión á la ley, bases fundamentales de todo gobierno y principios conservadores de toda sociedad culta, sin los cuales son vanas las mejores instituciones políticas e imposible el bienestar de los pueblos. Habiéndome confiado mi patria, sin merecimiento mío, la ejecución de esas tan elevadas miras, le consagro cuanto está á mi alcance, que es una intención pura y recta y una voluntad firme y energica, fiando para lo demás en la Providencia divina que se dignará llevarla al grado de prosperidad, de grandeza y verdadera libertad que ella bien merece y á que mis mas ardientes votos se dirigen.

"Debidamente reconocido al benévol concepto con que me honra V. E., le aseguro que no es menos favorable ni menos sublime el que en Méjico, y en mi particularmente, ha sabido V. E. inspirar hacia su persona, adornada de tan relevantes prendas, y las cuales harán tan grata y duradera la memoria de su misión en este país, cuanto lo sean el respeto á la virtud y la estimación de la bondad entre los hombres, y quanto son de cardinales y distinguidos los sentimientos con que me despido de V. E., descandolé inacabable prosperidad."

EXTERIOR.

PROYECTO GIGANTESCO.—Un periódico de los Estados Unidos dice lo siguiente:

"La comunicación entre Nueva-York y Liverpool por ferro-carril hasta el extremo de la punta nordeste de Nueva-Escocia, y de allí por vapor á Galway (2.000 millas de navegación de dicho puerto á Dublin por ferro-carriles, y de allí á Liverpool, se asegura ya que no dista mucho de quedar establecida. Segun el *Mirror* de Nueva-York algunos de los capitalistas mas emprendedores ó inteligentes de Wall-Street se han interesado en la parte del proyecto que atañe á esa region, y se ocupan con energía de llevarla cuanto antes á efecto, mientras que dos casas de las mas pudientes de Londres han tratado ya la construcción de los Cupules que deben construir la base de la nueva vía de comunicas."

"Por lo que hace al ferro-carril á través de Irlanda estará concluido probablemente dentro del año.

Madrid 19 de Junio.

"Ademas de las medidas bienhechoras que el gobierno supremo acaba de declarar en favor de Galicia, parece que se piensa en establecer hospitales, facultar á las autoridades para que adopten cuantas medidas crean urgentes y dictar una general acerca de los contribuyentes por menos de cinco reales al Erario.

"El llamamiento de los 3448 quintos que han correspondido á Galicia en el reemplazo de 25,000 hombres de 1853 se ha aplazado para 1.^o de Setiembre y para el 20. siguiente la saca. Esta providencia ha sido tomada por S. M. en vista del estado lamentable del país.

"MISTERIO.—Está llamando la atención pública hace algún tiempo un sujeto, no sabemos si forastero ó natural de Madrid, que en compañía de la que parece es su esposa, hace un género de vida enigmática y particular hasta el extremo. Vestidos simples en traje no solo humilde, sino miserable y andrajoso, y sin mas equipaje que un saco negro, para hacer sus provisiones, un puchero y una cazuela, han escogido para domicilio pues no tienen habitación en sitio inmediato á la casa de los Consejos. Allí pasan el dia y la noche, guisando la comida en la acera, donde encienden lumbre, y solo el sol y la lluvia, les obliga algunas veces á cambiar de puesto. Su fisionomía, es decir, la del esposo, pues su señora está constantemente cubierta con un velo, indica que pertenece á una clase decente. Esta ha escitado ya la compasion de muchas personas, que han tratado de socorrerlos con cantidades de alguna consideracion, y ayer mismo cierto personage les daba media onza. Lejos de admitir el menor donativo, contestan siempre con mucha afabilidad y finos modales que tienen lo suficiente para vivir

sin molestar á nadie, y que se entregue aquella limosna al que esté mas necesitado. También se les ha ofrecido casa en que guardarse y cama para dormir, pero tan poco han querido aceptar este obsequio. Rodeados de curiosos que observan sus operaciones, no dan muestras de impacientarse, demostmando la mayor tranquilidad, si bien una tristeza profunda. Nadie ha podido hasta ahora penetrar semejante arcano, y aun las mismas autoridades, parece que respetan el secreto y la desgracia de esos seres misteriosos.

"Entre las invenciones industriales de la actualidad, merece llamar la atención la nueva aplicación que se ha encontrado para el viario. Se han hecho recientemente Plumas para escribir de esta materia, las cuales se dice que son superiores á todas las conocidas hasta ahora, pues además de no oxidarse como las de oro, su costo es insignificante. En todo lo demás son tan buenas como las mejores de acero según se ha asegurado.

"Otra máquina de grande utilidad para la construcción de ferro-carriles se ha puesto ya en movimiento en los de el Piamonte. La naturaleza del terreno quebrado de aquel país exige la abertura de tuneles en la roca viva, y para facilitar esta difícil y costosa operación se ha aplicado la máquina á que nos referimos.

"Consiste esta en un aparato excavador que corta el lecho del túnel en la roca con varias series de cinceles colocados uno a lado del otro en líneas rectas. Estas líneas de instrumentos cortantes están puestas de tal modo, que son susceptibles de un pequeño movimiento lateral después de cada golpe; el objeto del movimiento es hacer golpear los cinceles en todos los intermedios que queden entre las diversas líneas, de manera que no se forme una serie de hoyos, como sucedería si estuviesen enteramente fijos. El aparato será construido de modo que puesto en movimiento, cada cincel golpee sobre la superficie de la roca en su punto. Figúrese el efecto que producirá este martilleo constante descargado á la vez por un número de instrumentos mayor ó menor, según la cavidad que se quiera formar en la roca.

"La misma máquina pone en movimiento una bomba que arroja constantemente agua de un recipiente lleno de aire comprimido; esta agua cae entre los cinceles por medio de pequeños tubos, y ejecuta la doble función de evitar que se calienten demasiado los instrumentos cortantes y de limpiar el polvo y las partículas de roca, que de otro modo obstruirían la acción de la máquina.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

ENTRADA DE BUQUES

Del 20 al 28 No hubo

SALIDAS.

Agosto 22 Para Génova, tocando en Tuxpan, á cargar palo de tinte, la Pollaca sarda "Elinia Carolina" su capitán Vila.

id. id. Para Matamoros, el Pailebot nacional "Rosita," su patron A. Carsini con frutas del país: tripulación 8; pasajeros 1.

id. 24 Para la Laguna de Terminos la Gaffeta inglesa "Alarm" su capitán Grace, en lastre: tripulación 5.

ULTIMA HORA.

No habiendo podido verificar hoy la adjudicación de los mil pesos á gruesa aventura, por enfermedad del capitán Gaiguer, se avisa al público se traslade para el sábado 3 de Setiembre próximo.

Vu l' indisposition du Capitaine Gaiguer, l' adjudication sus-dite n' ayant pu avoir lieu le Samedi 27 Aout, est remise à Samedi prochain 3 Septembre, à huit heures du matin.

Le chancelier gérant Charles de St. Charles

VARIEDADES.

Porque la paz tranquila
De mi tranquilo pecho
Cual disipada niebla
Huyó de mi fugaz
Porque desde que gimo,
En triste amor deshecho
No hay para mi ventura
No hay para el alma paz
(A G. Gutierrez)

Fecundas ilusiones,
Hijas de la esperanza
Que turbais poderosas
Mi helado corazon.
Porque venis la noche
En plácida confianza
Cual espléndentes nubes
En grata confusión.
Porque del bien perdido
A mi agitada mente
Haceis reminiscencia
Supuesto que pasó?
No basta á mi desdicha
El lampo refulgente
Que en tiempo mas felice
Mi vida iluminó.
No bastan los recuerdos
Que agitan turbulentos
El alma combatida
Por acero dolor?
Acaso para alivio
De amargos pensamientos,
El pecho necesita
Un entusiasta amor?

Ah! pues rasgad entonces
Los velos misteriosos
Que encubren otro cielo
De transparente azul:
Sienta yo de las auroras
Los giros silenciosos
Y cubra el horizonte
El nacarado tul.

La atmósfera
De las infestadas
Y cuyo ambiente impuro,
Veneno aspira
De los pensiles llegue
La brisa perfumada
Y bañe dulcemente
Mi vacilante fe.

Ya tantos desengaños
Sufriera mi existencia
Del mundo proceloso
En el revuelto mar
Que temo á Dios potente
Perder esa inocencia
Que dora mis ensueños
Y siento al despertar.

Mas la pasión de fuego
Que embriaga mis sentidos,
Que adúreme las ideas

Y prensa la razón,
Arranca de mi labio
Secretos escondidos
Y pronto arrebatados
De su feliz mansión.

Por eso, joven pura,
Tan candorosa y bella
Mis lenguidas miradas
Ejaronse jay! en ti
Por eso en tu semblante
como en heliaca estrella
La luz resplandeciente
De venturanza vi.

Por eso en mi delirio,
En mi febril lección
Tu nombre placentero
Invoco al descansar,
Y pidole á los sueños
Ahuyenten la amargura
Y vengap con sus alas
Mi frente á refrescar.

Por eso de las sombras
Al visitar la tierra
Me place entre sus pliegues
Perderme en sus vapores
Y en mágico silencio
Cuanto la mente encierra
Dejarlo vagaroso

Cundir mi derredor.
Por eso busco ansioso
De solitaria luna
Los argentinos rayos
Que rielan por doquier,
Y miro entre reflejos
Que alientan mi fortuna
Tu imagen peregrina
Brindándome el placer.

Por eso de los astros
Voy presuroso, errante
Su brillo pasajero
Buscando en mi afición;
Y al resplandor sereno
De estrella fulgurante
Contemplo tus hechizos
En torno á mi fision
Oh! cuanto anheló, niña,
Sobre tu eburneo pecho
Posar aletargado
Mi calorosa sién;
Y si esto yo lograra,
A mi ambición, estrecho
El orbe fuera entonces,
El corazón tambien.
Así, ya no pisara
Del mundo los abrojos
Y viera en lontananza
Un bello porvenir.
Así, en la luz radiante
De tus fulgentes ojos
Enternecid viera
Mi dicha sonreir.

Tampico Agosto de 1853.
Eulogio Gautier Valdomar.

AVISOS.

RECAUDACION SUB-PRINCIPAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Habiéndose repartido las boletas á los causantes del derecho de patente, decretado en 17 de Mayo de 1842 y mandado observar por el 30 de Mayo de este año, se les previene que el que no se conforme con la cuota que se le haya señalado, podrá hacer su reclamo ante la Junta Revisora dentro de diez días contados desde esta fecha, incluyendo los días festivos, menos el en que se cumpla el plazo, si también lo fuere; cuyo término pasado sin que haga el reclamo, se entenderá estar conforme con la cuota, y no se admitirá alegato alguno, sino en un caso muy excepcional, para calificar el reclamo después de dichos días.

La Junta Revisora se hallará reunida en el local en que está establecida esta oficina desde las cuatro á las seis de la tarde.

Santa-Anna de Tamaulipas, á 13 de Agosto de 1853.

Lorenzo Prieto.

AVIS.

Le capitaine Joseph Martin Gaiguer Commandant le Brick Goëlette français la "Fanny" du port de 77 tonneaux construit á Bayonne en 1845, armé au Havre appartenant á Mr. Vigot, donne avis qu'il sera procédé samedi 27 du courant á 8 heures du matin en la Chancellerie du consulat de France á l'adjudication d'un prêt á la grosse aventure d'une somme de Mille piastres.

Pour sureté et remboursement de ce prêt le Capitaine affecte son navire, agrés et apparaux ainsi que la cargaison composée comme suit:

Bois jaune	203,300 livres.
Salse pareille	5585 id.
Vanille	156 milliers de gous ses.

"Vu et approuvé. Tampico le 20 Aout 1853.
le Chancelier gé. Cap. Gaiguer
rant le Consulat.

Ch. de St. Charles.

AVISO.

José Martin Gaiguer, Capitán del bergantín Goleta francés "Fanny" del porte de 77 toneladas, construido en Bayona el año de 1845, aparejado en el Havre de Gracia, perteneciente á Mr. Vigot, avisa al público que el sábado 27 del corriente á las ocho de la

mañana en la Cancillería del Consulado de Francia se adjudicará al mejor postor un préstamo de un mil pesos á la gruesa aventura.

Para seguridad y reembolso de dicho préstamo el Capitán hipoteca su buque y apárejos, como el cargamento compuesto de lo siguiente:

Palo moral	203,300 libras
Zarzaparrilla	5,585 id.
Vainilla	156 millares de gous ses.

"Vu et approuvé. Tampico Agosto 29 de 1853.

Le Chancelier Cap. "Gaiguer"
Gt le Consulat
Ch. de St. Charles.

JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD UNION.

Por el presente, aviso á todos los Sres. Socios, que la junta general que debe celebrarse en el primer Bimestre, para la recepción de los Socios y suscriptores propuestos, tendrá lugar el domingo 28 del corriente, á la una de la tarde, en el salón de la Sociedad.—Tampico Agosto 17 de 1853

Antonio Gutierrez y Victorio.—Secretario.

 En la Sombrerería de Mr. Griet, se componen los sombreros de peaje á 4 rs. los de pelo á 6 " y para tenirlos de negro, \$ 1.4 "

Como enemigos mal intencionados hayan hecho recaer sobre mí, sospechas odiosas, propagando que fui el denunciador de unas barras de plata que se aprehendieron el año pasado á bordo del buque francés La Boulonnaise, tengo el honor de publicar la siguiente declaratoria que el Sr. Administrador de esta Aduana se ha servido facitarme.

MANUEL M. QUIROS, JEFE SUPERIOR DE HACIENDA, CESANTE, Y ADMINISTRADOR DE LA ADUANA MARITIMA DE ESTE PUERTO.

Certifico bajo mi palabra de honor que el Ciudadano francés, Esteban Reboul, avevidado en esta Ciudad, y de ejercicio herrero, no fué el que me denunció las barras de plata que se aprehendieron en el bergantín goleta francés "Boulnaaise," en el mes de Enero de 1852.

Y para que conste dónde convenga, doy á su pedimento la presente en Santa Anna de Tamaulipas á 19 de Julio de 1853.

Manuel M. Quiros.

Y declaro por el presente, que perseguiré como difamador, y con todo el rigor de las leyes á cualquiera que en lo sucesivo se ocupe en producir expresiones denigrantes contra mi persona.

Esteban Reboul.

JUNTA PATRIOTICA.

Por disposicion de la expresa Junta encargada de solemnizar el aniversario de nuestra Independencia, y que la festividad se haga con el lucimiento y brillo que corresponda á tan grandioso objeto, tengo el honor de invitar a todos los mejicanos y demás vecinos de esta ciudad para que se sirvan contribuir con las sumas que les dicte su patriotismo, y que tendrán la bondad de mandar entregar al Tesorero D. Juan de Haro, con el fin de dar principio cuanto antes á los trabajos necesarios.

Tampico Agosto 12 de 1853.

Manuel M. S. de la Cuesta.
Secretario.

En casa de A. Delille, en esta Ciudad, se halla de venta, la PRESERVATION PERSONAL. Edición nueva, ilustrada con 50 láminas, en un tomo. Su precio \$ 1.

Tratado médico sobre el matrimonio y sus de

sordenes secretos, los de la juventud, y de edad más avanzada, resultados ordinarios de los primarios años de la vida, que dan en toda la energía física y mental, toda

sobre la anatomía y las enfermedades de los órganos, generación; explicando con claredad sus enfermedades, usos y funciones, las consecuencias desplorables producidas por el exceso, contagio, influjo de climas tropicales & con observaciones sobre las costumbres secretas de colegio, debilidad nerviosa, sífilis, estreñeces, indigestión, hipocondria, imbecilidad, erupciones, reumatismo, tisis &c. Por el

Doctor SAMUEL LAMERT.

Médico consultivo.

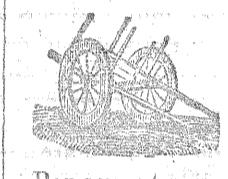
37. BEDFORD SQUARE, LONDRES.

honorario de la Sociedad médica de Londres &c.

El Doctor Lamert recibe diariamente en su residencia; las horas marcadas son desde las 11 de la mañana hasta las 2 de la tarde. El precio de la consulta, sea personal ó por escrito, será \$ 5. El secreto es inviolable y las cartas se devuelven al que la envíe. Los medicamentos necesarios se espiden con toda seguridad para todas partes del mundo. Las cartas que se dirijan al Doctor Lamert deben franquearse, y contener para pago de la consulta, una orden para 1 Libra esterlina; sin este último requisito, aunque las cartas vayan franqueadas, no se contestarán.

Los enfermos pueden curarse por medio de la correspondencia. En ese caso han de mandar una orden pagadera en Londres ó en París, por 10 libras esterlinas, y á su recibo, se enviará por el Paquete, á sus direcciones, un curso de medicina, acompañado de todas las instrucciones necesarias. Los enfermos deben pormenorizar sus edades y ocupaciones, así como también los síntomas del mal que padecen.

Tampico Setiembre 4 de 1852. (1.a.)

 SE VENDE
Por ausentarse su dueño lo siguiente:
Dos Wagones. Siete Drays. Cuatro Carretas. Tres pares de ruedas nuevas.

La casa y Solar Calle del Comercio número 469, y su solar con una Camilla número 470, contigua á la anterior.

Para tratar de su ajuste puede ocurrir se á dicha Casa.

 Los que tengan prendas empenadas en Casa del fallecido D. Gabriel Fernández Cano, podrán ocurrir á sacarlas en el término de 15 días, pues pasado dicho término se procederá á su venta, por tener que realizar los bienes del fallecido.

Tampico agosto 19 de 1853.

Marcos de Zurbarán.

LOTERIA A FAVOR DE LA FABRICA DE LA PARROQUIA DE ESTA CIUDAD

El Domingo 25 de Setiembre, á las 12 de su mañana, y en los portales de las Casas Consistoriales de esta Ciudad, se celebrará la rifa número 43, con los premios siguientes.

1 de	300 pesos
1 de	100 "
2 de	50 "
4 de	25 "
20 de	10 "

Los Billetes son del valor de un peso cada uno, y se han subdividido en cuartos á dos reales cada uno, para mayor comodidad del público.

Tampico de Tamaulipas 26 de Agosto de 1853.

Manuel M. Quiros.
Presidente.

8º BATALLON DE LINEA

Programa de las piezas que ha de ejecutar la música del expresado en la retreta que se celebrará en la noche del domingo 26 de Agosto de 1853.

- 1.º Aria de Lucia de Lamermoor.
 - 2.º El nuevo de Jeréz.
 - 3.º Danza el Desocoyé.
 - 4.º Cocuyé.
 - 5.º Paso doble de cajas y cornetas.
- Juan Berea.